Referencia:	**8/2026/RRH_CONNOM**

ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo para la provisión de 1 plaza de Inspector/a de Rentas del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, mediante el sistema de oposición, convocada por Resolución n.º 2025002306 de 26 de marzo subsanada por Resoluciones n.º 2025002586 de 3 de abril de 2025, n.º 2025002835 de 9 de abril de 2025, n.º 2025002906 de 10 de abril de 2025 y n.º 2025004355 de 2 de junio de 2025, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2026 para la corrección de los ejercicios y el estudio de las alegaciones de la plantilla correctora de la primera parte del ejercicio enmarcada en la fase de oposición, tomándose los siguientes acuerdos al respecto:

PRIMERO: Se procede a resolver las siguientes alegaciones presentadas a la plantilla correctora del primer ejercicio, llegándose a los siguientes acuerdos:

Reclamaciones presentadas por:

- D. Antonio M. Arroyo Romero: escrito con n.º de registro de entrada 2026063866, de fecha 13 de octubre de 2026, a las preguntas n.º 1, 5, 6, 8, 14, 23 y 33.

- Dña. Verónica Delgado García: escrito con n.º de registro de entrada 2026062959, de fecha 8 de octubre de 2026, a la preguntas n.º 8 y 14.

- D. Francisco Fernando Delgado Rico: escrito con n.º de registro de entrada 2026063518, de fecha 9 de octubre de 2026, a la pregunta n.º 14.

- Dña. M.ª Isabel Gálvez de la Torre: escrito con n.º de registro de entrada 2026063656, de fecha 13 de octubre de 2026, a las preguntas n.º 8, 14 y 37.

- Dña. M.ª Beatriz Infante Arrendondo: escrito con n.º de registro de entrada 2026062894, de fecha 8 de octubre de 2026, a las preguntas n.º 8 y 14.

- Dña. Carmen Susana Rivas Medina: escrito con n.º de registro de entrada 2026063867, de fecha 13 de octubre de 2026, a las preguntas n.º 8 y 44.

- Dña. Luz Marina Téllez Mendoza: escrito con n.º de registro de entrada 2026063668, de fecha 13 de octubre de 2026, a las preguntas n.º 5, 8, 14 y 37.

Sobre la pregunta n.º 1 se desestima la reclamación formulada. El interesado expone en su escrito:

"(…) Séptimo. – Pregunta 1

Se solicita la anulación por ausencia de una opción íntegramente correcta

La plantilla considera correcta la opción c, según la cual «sólo podrán establecerse aquellos [beneficios fiscales] regulados en una norma con rango de ley». El enunciado pregunta, sin restringir su ámbito, por los ***beneficios fiscales en tributos municipales****. Sin embargo, el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite reconocer tanto los beneficios* ***expresamente previstos en normas con rango de ley*** *como los* ***derivados de la aplicación de tratados internacionales****. Añade que las entidades locales pueden establecer en sus ordenanzas los beneficios*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

en los supuestos expresamente previstos por la ley. La opción oficial omite la fuente de los tratados internacionales y utiliza «sólo» para excluirla, por lo que no expresa íntegramente la regla aplicable al ámbito general preguntado. Se solicita anular la pregunta por no ofrecer una alternativa plenamente correcta. (...)"

Es cierto lo que señala el reclamante sobre el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, de las opciones disponibles es la correcta, manteniendo la opción c como la respuesta correcta de entre las disponibles a la pregunta formulada.

Sobre la pregunta n.º 5 se desestima la reclamación formulada. Los reclamantes exponen en sus escritos lo siguiente:

"(…) Segundo.- Pregunta 5
Se solicita la rectificación de la clave a d; subsidiariamente, anulación.

*Esta parte señaló **d, «ninguna de las anteriores»**; la plantilla da por buena **b, «el usufructuario en todo caso»**. La afirmación «en todo caso» no es compatible con la estructura del IBI. El artículo 61.1 y 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ordena los derechos constitutivos del hecho imponible: **concesión administrativa, superficie, usufructo y propiedad**. La realización del hecho imponible por un derecho precedente excluye la sujeción por los siguientes, con las particularidades previstas para bienes de características especiales. Según el artículo 63.1del mismo texto, es sujeto pasivo quien ostente el derecho que **en cada caso** constituya el hecho imponible.*

*Por ello, la mera condición de usufructuario no convierte a su titular en sujeto pasivo **en todo caso.** Las opciones a y c introducen porcentajes superiores al 50 % que dichos preceptos no establecen como criterio general. **La única opción ajustada a la literalidad de la pregunta es d;** se pide su reconocimiento.*

Subsidiariamente, la anulación ya que el enunciado no especifica el caso de referencia, simplemente dice que indique si es correcto el sujeto pasivo del IBI en los casos siguientes, es decir, cada respuesta es un caso, por lo que el enunciado es vago y ambiguo, ya que la respuesta "el usufructuario en todo caso", pero en ¿qué caso? La pregunta no da un caso sobre la que poder decir, ya que si en dicho caso concurriera una concesión administrativa ya no sería en todo caso, pero como no hay un caso definido no puede haber una correcta porque la ley da un orden de prelación. (…)"

*(…) **PREGUNTA N.º 5***

Indique si es correcto el sujeto pasivo del IBI en los casos siguientes.

a) El nudo propietario, cuando posee mas del cincuenta por ciento del bien.
b) El usufructuario en todo caso.
c) El usufructuario, cuando su derecho supone más del cincuenta por ciento del bien.ç
d) Ninguna de las anteriores

Respuesta considerada correcta por el Tribunal: b).

Respuesta cuya aceptación se solicita: d).

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

Fundamentación jurídica

De acuerdo con el art. 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) :
"Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto."
Del mismo modo el art. 61 de LRHL :
"1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas…"

De la interpretación conjunta de estos preceptos se desprende que el usufructuario no tiene la condición del sujeto pasivo del IBI "en todo caso", como afirma la alternativa b) , sino unicamente cuando el derecho del usufructo sea el determinante del hecho imponible conforme al orden legalmente establecido.
En consecuencia, cuando concurra un derecho preferente como una concesión administrativa o un derecho real de superficie, la condición de sujeto pasivo no corresponderá al usufructuario por el mero hecho de ostentar dicho derecho.
Por lo expuesto considero que la coletilla "en todo caso" no es acertada ya que afirma que el usufructuario es sujeto pasivo sin establecer excepción alguna. Por lo expuesto solicito que se de por buena la opción d) Ninguna de las anteriores es correcta. O bien se anule la pregunta y se haga uso de las contempladas de reserva. (…)"

Este tribunal tras estudiar las alegaciones planteadas ha decidido mantener la opción b como correcta.

Sobre la pregunta n.º 6 se desestima la reclamación formulada. El reclamante expone en su escrito lo siguiente:

"(…) ***Tercero.- Pregunta 6***

Se solicita ***anulación*** *por pluralidad de opciones incorrectas*

Se pide identificar una afirmación ***incorrecta*** *sobre el tipo de gravamen del IBI. Esta parte marcó* ***a****; la clave selecciona* ***d****. La opción d es incorrecta porque el artículo 72.1 TRLRHL prevé tipos* ***mínimos y supletorios*** *para inmuebles urbanos y rústicos: no existe la obligación universal de fijar un tipo distinto en ordenanza.*

Sin embargo, la opción ***a también es incorrecta*** *al afirmar,* ***sin excepción****, que el tipo urbano* ***«sólo»*** *debe recogerse en ordenanza* ***«cuando supere el 0,4 %»****. El artículo 72.5 TRLRHL permite a los ayuntamientos establecer tipos urbanos* ***reducidos, inferiores al 0,4 %****, en los municipios y durante el período allí previstos. Esa decisión*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

*municipal sobre un tipo distinto del supletorio debe plasmarse normativamente, aunque sea inferior al 0,4 %. El adverbio **«sólo»** excluye indebidamente este supuesto expreso. Existiendo al menos dos alternativas defendibles como incorrectas (**a y d**), no cabe mantener una única respuesta válida: se solicita la **anulación**, con activación de la reserva conforme a las bases. Subsidiariamente, se pide admitir también **a** y computar como correcta la respuesta de esta parte. (...)"*

Este tribunal tras estudiar las alegaciones planteadas ha decidido mantener la opción d como correcta.

Sobre la pregunta n.º 8 se estiman las reclamaciones formuladas. Los reclamantes exponen en sus escritos lo siguiente:

*"(…) **Primero.- Pregunta 8***

Se solicita la rectificación de la respuesta correcta a b; subsidiariamente, anulación.

*El enunciado pide señalar la opción **incorrecta** sobre la capacidad de obrar ante las Administraciones públicas. Esta parte señaló **b**, mientras la plantilla publica **d**. La opción b atribuye capacidad a menores respecto de derechos e intereses cuya actuación **«no esté permitida»** sin asistencia de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela. El artículo 3.b de la Ley 39/2015 establece exactamente el presupuesto opuesto: que la actuación **esté permitida** sin esa asistencia.*

***La negación insertada en el examen invierte la norma**; por tanto, **b es incorrecta**. La opción d —personas jurídicas con capacidad de obrar conforme a las normas civiles— coincide con el artículo 3.a de la misma ley y **no puede ser la opción incorrecta**. Procede sustituir **d por b** en la plantilla, **computando la respuesta de esta parte como acertada**. Subsidiariamente, si el órgano no rectifica la clave, procede anular la pregunta por contradicción objetiva entre la solución publicada y el texto legal. (…)"*

"(…) Que tras la publicación de la plantilla correctora provisional, no considero correctas las respuestas señaladas en las preguntas número 8 y número 14.

Pregunta N°8.
En el enunciado indica señale la INCORRECTA.
La única de las 4 respuestas incorrecta sería la opción B, ya que se incluye un "no" ,
.....cuya actuación NO esté permita por el ordenamiento jurídico.
Revisado el artículo 3 de la ley 39/2015 considero que la respuesta correcta sería la B ya que en la ley no se incluye ese "no" por lo tanto, sería incorrecta y hay que marcar la incorrecta. (...)"

"(…) **PREGUNTA 8 DEL EXAMEN.**

Según texto literal del Artículo 3. b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP,

La respuesta b) del examen no es correcta, ya que dice: "b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación no esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. " (…)"

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

"(…) PREGUNTA 8
En la plantilla correctora está marcada la respuesta D, pero la realmente correcta es la respuesta B, tal y como se puede comprobar en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. (…)"

"(…) IMPUNACION DE LA PREGUNTA N.º 8

La pregunta establece:

"A los efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas (Señale la incorrecta):"

Entre las respuestas figura:

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses cuya actuación no esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

Y la plantilla provisional señala como respuesta correcta la D.

Sin embargo, dicha respuesta no resulta conforme con el tenor literal del artículo 3 de la Ley 39/2015, que establece expresamente que tendrán capacidad de obrar:

"Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles."

Por tanto, la opción D) "Las personas jurídicas que ostenten la capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles" es correcta y reproduce sustancialmente el contenido del artículo 3.a) de la Ley 39/2015. (…)"

"(…) ***PREGUNTA N.º 8***

«A los efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas (Señale la incorrecta):»

> *a) Las personas físicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.*
> *b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses cuya actuación no esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.*
> *c) Cuando la Ley, así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.*
> *d) Las personas jurídicas que ostenten la capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.*

Respuesta considerada correcta por el Tribunal: d).

Respuesta cuya aceptación se solicita: b).

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

Fundamentación jurídica

El artículo 3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece literalmente:

«Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela».

Sin embargo, la alternativa b) del examen introduce la expresión «no esté permitida», alterando sustancialmente el significado del precepto legal.

La Ley reconoce capacidad de obrar a los menores para determinadas actuaciones que puedan realizar sin asistencia. La alternativa b), por el contrario, se refiere precisamente a actuaciones que no están permitidas sin dicha asistencia.

Por tanto, la alternativa b) constituye una afirmación incorrecta, que es justamente lo solicitado en el enunciado.

Por otra parte, la alternativa d), señalada como válida por el Tribunal, reproduce una categoría de sujetos expresamente reconocida en el artículo 3.a) de la misma ley, que establece:

«Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles».

En consecuencia, las personas jurídicas que ostenten capacidad de obrar conforme a las normas civiles sí tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

Se solicita la modificación de la plantilla, considerando correcta la alternativa b) en lugar de la d). Subsidiariamente, se solicita la anulación de la pregunta si el Tribunal apreciara cualquier ambigüedad que impidiera establecer una respuesta única y se pide hacer uso de las preguntas de reserva.(...)"

Una vez analizadas por este Órgano las reclamaciones presentadas a la pregunta n.º 8, se procede a estimarlas. Se procede a la rectificación de la plantilla correctora resultando como correcta la opción b).

Sobre la pregunta n.º 14 se estiman las reclamaciones formuladas. Los reclamantes exponen en sus escritos lo siguiente:

"(…) ***Cuarto.- Pregunta 14***

Se solicita anulación.

La plantilla marca ***d*** *como correcta. No lo es: dice que* ***«de 4000 trabajadores en adelante»*** *corresponden ocho delegados, cuando el artículo 35.2 de la Ley 31/1995 asigna* ***siete*** *a las empresas* ***de 3.001 a 4.000****, y* ***ocho de 4.001 en adelante****. La inclusión de la empresa de exactamente 4.000 trabajadores* ***hace falsa la d****. Se solicita la* ***anulación*** *ante una plantilla que atribuye validez a una proposición incompatible con el artículo citado. (…)"*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

"(…) Pregunta N° 14

Revisado el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, considero que la respuesta correcta seria la B , de 501 a 1000 trabajadores le correspoden 4 delegados. En la plantilla correctora indica la opción D como correcta , pero no lo considero así ya que la ley indica de 4001 en adelante y en el examen pone de 4000 trabajadores en adelante. Siendo entonces la única respuesta correcta la B. (…)"

"(…) ***Tercero.*** *Que tras revisar dicha plantilla, muestro mi disconformidad con la respuesta dada por buena para la Pregunta número 14, dando por correcta la opción D, solicitando su rectificación, en base a los siguientes:*

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

La plantilla provisional dictamina que la respuesta correcta es la opción ***(D)****. Sin embargo, considero la opción correcta es la* ***(B)****. De acuerdo con la escala recogida en el apartado 2 del Artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los rangos exactos de trabajadores y sus correspondientes delegados de prevención se estructuran de la siguiente manera:*

• De 50 a 100 trabajadores: 2 delegados.
• De 101 a 500 trabajadores: 3 delegados (la opción a indica incorrectamente desde 100).
• De 501 a 1.000 trabajadores: 4 delegados (la opción b coincide de forma exacta con la ley).
• De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 delegados.
• De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 delegados (la opción c indica incorrectamente desde 2000).
• De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 delegados.
• De 4.001 en adelante: 8 delegados (la opción d indica incorrectamente desde 4000).

o Por tanto, considerando la opción dada por buena por el Tribunal contradice la normativa vigente, siendo la opción (B) la única jurídicamente impecable.(…)"

"(…) ***PREGUNTA 14 DEL EXAMEN:***

Según el texto literal del Artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, apartado 2. "….De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención. De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención. De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención. De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención. De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención. De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención. ***De 4.001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.****"*

La respuesta del examen " d) De 4.000 trabajadores en adelante le corresponden 8 delegados" no es correcta. (…)"

"(…) PREGUNTA 14
En la plantilla correctora está marcada la respuesta D, pero la realmente correcta es la respuesta B, tal y como se puede comprobar en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (…)"

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

"(…) ***PREGUNTA N.º 14***

«Según el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención serán designados de manera que:»

a) De 100 a 500 trabajadores le corresponden 3 delegados.
b) De 501 a 1000 trabajadores le corresponden 4 delegados.
c) De 2000 a 3000 trabajadores le corresponden 6 delegados.
d) De 4000 trabajadores en adelante le corresponden 8 delegados.

Respuesta considerada correcta por el Tribunal: d).

Respuesta cuya aceptación se solicita: b).

Fundamentación jurídica

El artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece expresamente la siguiente escala de Delegados de Prevención:

- *De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.*
- *De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.*
- *De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.*
- *De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.*
- *De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.*
- *De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.*
- *De 4.001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.*

La alternativa b) del examen establece que de 501 a 1.000 trabajadores corresponden 4 delegados, coincidiendo exactamente con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995.

En cambio, la alternativa d), considerada correcta por el Tribunal, afirma que de 4.000 trabajadores en adelante corresponden 8 delegados.

Esta afirmación contradice expresamente la norma, puesto que para una plantilla de 4.000 trabajadores corresponden 7 delegados, y únicamente a partir de 4.001 trabajadores corresponden 8.

Por tanto, la alternativa d) es jurídicamente incorrecta, mientras que la alternativa b) reproduce fielmente el contenido de la ley.

Se solicita la modificación de la plantilla, considerando correcta la alternativa b) en lugar de la d). Subsidiariamente, se solicita la anulación de la pregunta y la aplicación de la correspondiente pregunta de reserva, si el Tribunal no estimara procedente dicha modificación.

Una vez analizadas por este Órgano las reclamaciones presentadas a la pregunta n.º 14, se procede a estimarlas. Se procede a la rectificación de la plantilla correctora resultando como correcta la opción b).

Sobre la pregunta n.º 23 se desestima la reclamación formulada. El interesado expone en su escrito:

"(…) ***Quinto.- Pregunta 23***

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

Se solicita anulación por omisión de una excepción legal relevante

*La plantilla elige **a**: el tipo de gravamen de inmuebles urbanos **«no podrá ser superior al 1,10 %»**. La pregunta no limita su alcance al **tipo máximo ordinario del artículo 72.1 TRLRHL**; pregunta, en términos generales, qué tipo **podrán establecer** los ayuntamientos en ordenanza. El artículo 72.3 TRLRHL permite **incrementar** los tipos del apartado 1 mediante los puntos porcentuales previstos cuando concurran determinadas circunstancias municipales. En tales casos el límite aplicable puede superar el 1,10 %. Presentar el 1,10 % como un máximo absoluto, sin advertir que se trata del límite ordinario susceptible de incremento legal, **hace inexacta la opción oficial**. Se pide **anular** una pregunta que, tal como está formulada, no ofrece una respuesta universalmente correcta. (...)"*

Una vez analizada por este Órgano la reclamación presentada a la pregunta n.º 23, se procede a desestimarla. Por tanto, se mantiene la opción a) como correcta.

Sobre la pregunta n.º 33 se decide anularla. El reclamante expone en su escrito lo siguiente:

*"(…) **Sexto.- Pregunta 33***

Se solicita anulación por error en el precepto rector de la pregunta

*El enunciado pregunta **«según el artículo 46»** de la Ley 58/2003 quiénes son **responsables subsidiarios**. Ese precepto **no regula los supuestos de responsabilidad subsidiaria**: estos figuran en el artículo 43 LGT, mientras que las conductas de ocultación de bienes y colaboración en el levantamiento de embargos descritas entre las opciones aparecen en el régimen de **responsabilidad solidaria del artículo 42 LGT**. La atribución expresa al artículo 46 induce a responder conforme a una norma ajena a la clasificación que se pregunta; no es un mero error tipográfico en una palabra irrelevante, sino una referencia normativa inserta en la premisa del ejercicio. Esta parte pide la **anulación** por defecto sustancial del enunciado. Aun cuando el órgano considere identificable una opción atendiendo a otros preceptos, debe motivar por qué puede exigirse al aspirante apartarse del artículo expresamente señalado en la pregunta. (...)"*

Una vez analizada por este Órgano la reclamación presentada a la pregunta n.º 33, se procede a estimarla. Se procede a la anulación de la pregunta n.º 33, siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 51.

Sobre la pregunta n.º 37 se procede a anularla. Los reclamantes exponen en sus escritos lo siguiente:

*"(…) **PREGUNTA 37 DEL EXAMEN:***

Según texto literal del Artículo 10. Ámbito temporal de las normas tributarias.

*2. Salvo que se disponga lo contrario, **las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo** y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.*

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

*No obstante, **las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos** tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.*

*La pregunta del examen número" **37 Las normas tributarias**".*

Lla respuesta del examen d) no especifica que se refiere a las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, la pregunta del examen número 37 sólo hace referencia a las normas tributarias, por lo que no es la única respuesta correcta. (…)"

*"(…) **PREGUNTA N.º 37***

«Las normas tributarias :»

a) No tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a todos los tributos a partir de su entrada en vigor.
b) No tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a todos los tributos cuyo periodo impositivo se inicie desde ese momento.
c) No tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin periodo impositivo devengado a partir de su entrada en vigor.
d) Pueden tener efecto retroactivo para actos firmes cuando su aplicación resulta mas favorable para el interesado.

Respuesta considerada correcta por el Tribunal: c)

Tiene dos respuestas correctas b) y c)

Fundamentación jurídica

El articulo 10.2 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre General Tributaria establece:

"2. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento"

El precepto señalado, invoca dos de las respuestas dadas por el Tribunal, la b) y c) razón por la cual sería una pregunta con más de una respuesta correcta, por lo cual se solicita su anulación y acudir a la pregunta de reserva correspondiente. (...)"

Una vez analizadas por este Órgano las reclamaciones presentadas a la pregunta n.º 37, se procede a estimarla. Se procede a la anulación de la pregunta n.º 37, siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 52.

Sobre la pregunta n.º 44 se procede a su anulación. El reclamante expone en su escrito lo siguiente:

"(…) IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA N.º 44

La pregunta 44 establece:

"El inicio del periodo ejecutivo determinará:"

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

La plantilla señala como correcta la respuesta B): "la exigencia de los intereses de demora y de los recargos en periodo ejecutivo".

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por resultar su redacción ambigua, al no reflejar que la exigencia de intereses de demora está condicionada por lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley General Tributaria.

El artículo 161.4 LGT establece que el inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo, "en los términos de los artículos 26 y 28".

Sin embargo, el artículo 28.5 LGT establece que, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo. Los intereses sí son compatibles con el recargo de apremio ordinario.

Por tanto, la respuesta B, tal y como está formulada, resulta ambigua, ya que afirma sin matización la exigencia de intereses y recargos desde el inicio del período ejecutivo, cuando dicha exigencia está sometida a las condiciones y excepciones previstas en los artículos 26 y 28 LGT.

En consecuencia, la pregunta no permite identificar de forma inequívoca una única respuesta correcta, pudiendo inducir a error al opositor. (...)"

Una vez analizadas por este Órgano la reclamación presentada a la pregunta n.º 44, se procede a estimarla. Se procede a la anulación de la pregunta n.º 44, siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 53.

SEGUNDO: Se procede a publicar la plantilla definitiva corregida.

TERCERO: Una vez corregidos todos lo ejercicios y abiertos los sobres que contienen las identificaciones con el fin de identificar los ejercicios, resultando:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1	ARROYO*ROMERO,ANTONIO MIGUEL	NO APTO
2	BLANQUER*CABRA,ANTONIO JOSE	5,4
3	DELGADO*GARCIA,VERONICA	NO APTA
4	DELGADO*RICO,FRANCISCO FERNANDO	NO APTO
5	FERNANDEZ*ROJAS,PATRICIA	7,2
6	GALVEZ*TORRE DE LA,MARIA ISABEL	6,8
7	GARCIA*NIETO,MARIA	NO APTA
8	GIL*SANCHEZ,ANABEL	5,6
9	GUIRADO*ATENCIA,MARIA PURIFICACION	9,2
10	INFANTE*ARREDONDO,MARIA BEATRIZ	6,6
11	LIÑAN*ESCUDERO,MARIA DE LOS ANGELES	5,4
12	LOPEZ*PELAEZ,DAVID	NO APTO

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746

13	MARTIN*CAMPANO,LOURDES	NO APTA
14	MATA*RUIZ,LEONOR	NO APTA
15	RIVAS*MEDINA,CARMEN SUSANA	7,2
16	RUIZ*JIMENEZ,JUAN CARLOS	7,6
17	SUTIL*CORTES,MARGARITA	6,4
18	TELLEZ*MENDOZA,LUZ MARINA	8,2
19	ZAYAS*VICO,LIDIA	NO APTA

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo establecido en las bases de la presente convocatoria quedarán eliminados en el presente proceso selectivo.

CUARTO: El tribunal decide no permitir el uso de textos legales para la realización de la segunda prueba de la fase de oposición. Los aspirantes deberán venir provistos de calculadora.

Se acuerda convocar a los aspirantes que continúan en el proceso para la realización de la segunda parte del ejercicio de la Fase de Oposición, que tendrá lugar el próximo día **10 de noviembre de 2026** a las **11:00 horas**, en la **Casa Cervantes**, sita en **C/ San Francisco n.º 22** de **Vélez-Málaga** y quedar convocado este Tribunal a las 8:30 horas en las dependencias de Gestión Tributaria del este ayuntamiento, para la preparación del ejercicio.

Contra el presente Anuncio que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

Firmado electrónicamente por
Manuel Rodríguez Marcos,
Jefe de Servicio de Gestión e
Inspección Tributaria,
el 21/10/2026, a las 8:48:48.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
https://sede.velezmalaga.es/validacion e introduzca el siguiente código CSV: 16346571632305501746